RAD. No. 2019-00582-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., quien a su vez actúa como mandataria del Fondo Nacional de Garantías S.A., ha allegado memorial a través del cual el representante legal del Ejecutante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., manifiesta que su prohijada recibió del FNG la suma de **Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos ($12.649.857,00),** que le correspondía pagar a la integrante de la parte ejecutada, JULIO ENRIQUE OLMOS CANCHILA; por lo que, manifiesta que se ha subrogado legalmente en la parte pagada del crédito; y, para demostrar ello, allega diversos anexos.
Así mismo, adjunta memorial a través del cual le otorga poder a un profesional del derecho para que represente los intereses del Fondo Nacional de Garantías dentro de la presente ejecución.
Sírvase proveer.
Sincelejo, primero (1) de diciembre de 2020.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Primero (1) diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JULIO OLMOS BALETA y JULIO ENRIQUE OLMOS CANCHILA, radicado bajo el No. 2019-00258-00

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que se ha allegado memorial, suscrito por el Representante Legal del Ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en el que manifiesta que su agenciada recibió de un tercero, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de **Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos ($12.649.857,00),** subrogándose parcialmente en el crédito aquí perseguido, a cargo de la integrante de la parte ejecutada JULIO ENRIQUE OLMOS CANCHILA.

En atención a ello, la representante legal del Fondo Regional de Garantías de la Región Caribe S.A., manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., se ha subrogado legalmente en la parte pagada del crédito.

En el escrito suscrito por el representante legal del Ejecutante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., indicó:

> **"…***que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de* **Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos ($12.649.857,00),** moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(as) por el FNG para *garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el (los) pagaré(s) suscrito(s) por* OLMOS BALETA JULIO ENRIQUE*, identificado con C.C. No. 3835430. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:*

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre codeudor	ID codeudor	Fecha de pago de la garantía	Valor pagado
128.139	3724122	1A19427810	OLMOS BALETA JULIO EMIRO	3835430	OLMOS CANCHILA JULIO ENRIQUE	92556909	24.02.2020	12.649.857,00
TOTAL PAGADO							$12.649.857	

Así mismo, más adelante acota que:

> "…*expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S. A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 Y 2395 inc.1 del Código Civil y demás normas concordantes**…".***

En aras de resolver esta solicitud, se tiene que la subrogación es una institución jurídica, que encuentra su regulación en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil, de esta manera, se define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, pudiendo ser legal o convencional; por lo que, siempre la obligación debe ser pagada por un tercero llamado acreedor solvens que cancelando la obligación a cargo de un deudor se traslada en los derechos del acreedor accipiens, por ello, se debe determinar a qué subrogación han llegado el solvens y el accipiens, para precisar cuáles son sus efectos jurídicos.

En este orden de ideas, del contenido del acuerdo de subrogación entre BANCO DE OCCIDETE S.A., Representada Legalmente por EDISSON EDUARDO PATARROYO, y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., Representado Legalmente por su mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., se señala que opera a favor del FNG, la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, la cual se encuentra establecida en el numeral 3º del artículo 1668 del Código Civil, esta norma sustancial establece que se aplica aquel que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiadamente; es decir, que para esto; además, debe demostrar la condición de deudor solidario que paga por otro, pero debe precisarse que del somero análisis de los folios del proceso, no se otea por ningún lado que el acreedor que se pretende subrogar en los derechos y acciones del otro, ostente la calidad de deudor solidario, o en su defecto cuando más, la certeza quizás de un convenio paralelo a la creación del título base de ejecución o posterior a su celebración, en el que, se establezca expresamente que en últimas ante la insolvencia del deudor, pueda entonces el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuar como deudor solidario; pero como quiera, que la parte ejecutante ha consentido expresamente que ha recibido de un tercero la suma arriba mencionada, debe precisarse que al margen de lo anotado con anterioridad, el Operador Judicial, estima que el convenio al que llegaron los precitados se ajusta más a los lineamientos de una Subrogación Convencional, conforme a lo consagrado en el artículo 1669 del Código Civil, que al tenor reza: **"…**Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago**…".**

Siendo que, no se puede dejar de lado, que el pago es un modo de extinguir las obligaciones, siendo indiferente de quien provenga, sea del deudor o de un tercero, aun en contra de su voluntad, siendo aceptado por el acreedor o por la persona autorizada por él, en principio no está obligado el acreedor a recibir fraccionadamente lo que se debe, salvo que medie acuerdo ínter partes, que es lo que acontece en el sub judice; y puesto que la parte ejecutante manifiesta que ha recibido como pago parcial de la obligación contenida en el Pagare No. 1A19427810, el guarismo de **Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos ($12.649.857,00),** estos serán imputados proporcionalmente a capital e intereses por el monto a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., Representada Legalmente por EDISSON EDUARDO PATARROYO; por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la suma **Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos ($12.649.857,00),** como pago parcial de la obligación cobrada en este asunto, efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., Representado Legalmente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., suma dineraria que se debe tener en cuenta, para deducirlas al momento de verificar la liquidación del crédito en este asunto, a favor de la parte ejecutante conforme a las reglas contenidas en el artículo 1653 del Código Civil; primeramente a intereses, y después a capital.

SEGUNDO: Admítase la subrogación, garantías y privilegios verificado por el ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A.", Representado Legalmente por EDINSSON EDUARDO PATARROYO, en calidad de ACREEDOR ACCIPIENS, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., Representado Legalmente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en el sentido, que de los términos contemplados en la declaración de voluntad, se asimila a una subrogación convencional de conformidad a lo pregonado en el artículo 1669 del Código Civil.

TERCERO: Consecuentemente, téngase la suma de **Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos ($12.649.857,00),** a favor el **A**creedor **S**olvens FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., Representado Legalmente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, a cargo de la integrante de la parte ejecutada JULIO EMIRO OLMOS BALETA.

CUARTO: Téngase al Abogado **CARLOS OROZCO TATIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 expedida en Arjona-Bolívar y, T. P. No. 121.981 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., Representado Legalmente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

ESTADO No.: 138
FECHA: 2/12/2020
SECRETARÍA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ